ACUERDO DE CONCEJO N° 013 -2021-MPI

Ica, 27 de abril del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de fecha 27 de abril del 2021, el pedido de Reconsideración propuesto por siete regidores contra el acuerdo de concejo del 26 de abril del 2021, mediante el cual por mayoría se desaprueba la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO DE LA IOARR: "ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN EL (LA) EE. SS. LA PALMA GRANDE – ICA – URBANIZACIÓN LA PALMA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, el** Oficio N°0547-2021-SGLI-GA-MPI, el Oficio N°336-2021-GA-MPI, el Oficio N°569-2021-SGLI-GA-MPI, el Informe Legal N°026-2021-GAJ-MPI/MVST de fecha 20 de abril del 2021; el Informe Legal N°066-2021-GAJ-MPI; y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la sesión de concejo ordinaria del dia 26 de abril del 2021, puesto a consideración del pleno el proyecto de acuerdo vía el cual se propone la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO DE LA IOARR: "ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN EL (LA) EE. SS. LA PALMA GRANDE – ICA – URBANIZACIÓN LA PALMA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA,** después de una amplia exposición de los funcionarios responsables y luego de un intenso debate los regidores por mayoría deciden adoptar el acuerdo de desaprobar la contratación directa.

Que, del mismo modo el 27 de abril del 2021 siete regidores presentan un pedido de reconsideración a dicho acuerdo, sobre la tesis, en esencia que no están en contra de la compra directa , y que ante la imprecisión en que se incurrió en la exposición el funcionario responsable; al citar al proveedor del servicio; adoptaron dicho acuerdo; que sin embargo, habiéndose despejado esa imprecisión no existen elementos objetivos para oponerse a la aprobación de la contratación directa; por lo que a través del pedido de reconsideración piden se revoque esa decisión y en nueva votación se apruebe la contratación directa.

Con Informe legal N°066-2021-GAJ-MPI, vía el cual se hace la valoración de forma del pedido de reconsideración y en aplicación del artículo 51° de la ley N° 27972, se determina la procedencia legal de pedido por cumplir con los requisitos previstos; y en ese sentido se admite y se pone a consideración del Pleno del Concejo, para su debate y pronunciamiento correspondiente; y es en ese estado en que se reexaminan los elementos facticos jurídicos contenidos en la carpeta inicial y la propia reconsideración.

Que, mediante Informe N° 0162-2021-SGOP-GDU-MPI, de fecha 22/03/2021, la Sub Gerencia de Obras Publicas hace llegar a la Gerencia de Desarrollo Urbano el Requerimiento para el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO DE LA IOARR: "ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN EL (LA) EE. SS. LA PALMA GRANDE – ICA – URBANIZACIÓN LA PALMA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA", en cumplimiento del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 24/02/2021 con la Dirección Regional de Salud de Ica y en merito a la Resolución de Gerencia Municipal N° 0022-2021-GM/MPI que aprobó dicha IOARR con Código Único de Inversiones N° 2512830 y con un plazo de ejecución de 60 días calendarios;

Que en autos obra el estudio de mercado realizado por la Unidad de Adquisiciones determinándose un valor estimado de S/. 636,486.00 (Seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 0482-2021-GDU-MPI de fecha 12/04/2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite a la Gerencia Municipal el Informe N° 218-2021-GDU-MPIa través del cual la Sub Gerencia de Obras Publicas informa que se ha procedido a elaborar y, por consiguiente, aprobar la inversión IOARR conforme a lo solicitado;

Que, mediante Informe N° 547-2021-SGLI-GA-MPI de fecha 15 de abril de 2021, la Sub Gerencia de Logística e Informática, emite su **OPINIÓN TÉCNICA** respecto a la procedencia de la Contratación Directa por emergencia, opinando que es **PROCEDENTE** la aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA para la SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO DE LA IOARR: "ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN EL (LA) EE. SS. LA PALMA GRANDE – ICA – URBANIZACIÓN LA PALMA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA" por la causal de SITUACION DE EMERGENCIA: ACONTECIMIENTO CATASTROFICO descrita en el numeral b.1) del art. 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el inc. b) del Art 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225; en ese sentido, se debe cumplir con los requisitos, plazos y formalidades que exige las citadas normas;

Que, revisados los Informes de la Sub Gerencia de Obras Publicas y la Sub Gerencia de Logística e Informática ampliamente expuestos en los antecedentes del presente informe, se desprende efectivamente que venimos atravesando una PANDEMIA (declarada por la Organización Mundial de la Salud) originada por el COVID-19, la misma que ha ocasionado que el Gobierno, en un primer momento, declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios y, en un segundo momento, la emergencia nacional a través del DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 051, 064, 075, 083, 094, 116, 135, 146, 156, 174, 184, 201-2020-PCM y 008, 036 y 058-2021-PCM, hasta el 30 de abril del 2021, disponiéndose también el aislamiento social de la población; así como el reinicio progresivo de actividades y aprobando niveles de Alerta por Provincia y Departamento, siendo que a la fecha del presente informe la Provincia de Ica está considerada con un NIVEL DE ALERTA EXTREMO. Todo ello genera una serie de restricciones a la libertad de tránsito que repercute en la economía de las familias y hogares más vulnerables quienes se encuentran impedidos de laborar y adquirir bienes o servicios para su alimentación, así como, en el desarrollo normal de las actividades de las instituciones públicas y privadas quienes se ven obligadas a realizar labores de forma remota con la finalidad de preservar la salud de sus trabajadores;

Que, a la fecha del presente informe, la Provincia de Ica, reporta un cantidad 2,596 fallecidos a consecuencia del COVID 19 lo que demuestra una letalidad de 5.52%, según la Sala Situacional COVID 19 – PERU (*https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp*) la cual se encuentra bajo operatividad del MINSA. Hay que agregar aquí que el Informe de la Sub Gerencia de Logística realizado el 15/04/2021 se registraban 2,529 fallecidos, siendo que a la fecha de presente informe legal se reporta 2,596 evidenciándose así que en 05 días han fallecido 67 personas, hecho que demuestra el avance desmedido del virus del COVID – 19; requiriéndose una intervención inmediata de las autoridades locales con el objeto de tomar todas las medidas más convenientes que conlleven a reducir la letalidad del virus en nuestra ciudad de Ica;

Que, como se aprecia de los numerales precedentes el COVID 19 sigue cobrando la vida de varias personas y es público conocimiento que muchas de ellas mueren por falta de oxígeno por lo que resulta necesario que la autoridad edil contribuya a reducir la falta de oxígeno, uniendo lazos con la demás instituciones de la Provincia como, en este caso, el sector salud, representado por la Dirección Regional de Salud, con quien se suscribió el Convenio de Cooperación Institucional suscrito el 24/02/2021. **En ese sentido, queda acreditado que es de urgencia la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal para el establecimiento de salud la palma grande, Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica;**

Que, así revisado el TUO la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se verifica que el numeral b) del Art. 27.1° de dicho cuerpo normativo establece:

> *Artículo 27°.- Contrataciones Directas*
>
> *27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*
>
> *(...)*
>
> *b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores,*

*o de **UNA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.***

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

...

Asimismo, el Art. 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente:

"(...)

b) Situación de Emergencia.-La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

*En dichas situaciones, **la Entidad contrata de manera inmediata los bienes**, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien**, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, **la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el SUSTENTO TÉCNICO legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda**; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.*

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

El Artículo 101° y 102° del Reglamento establece las Aprobaciones y Procedimientos de las Contrataciones Directas.

Que, conforme lo dispone el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que las entidades del Sector Publico a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procesos de selección regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, dentro de ese mismo contexto, se establece como regla general para toda contratación del Estado, la obligación de realizar los procesos de selección contemplados en el artículo 32° del Reglamento, que son: Licitación Pública, Concurso Publico, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y **CONTRATACIÓN DIRECTA**, y de acuerdo con los montos establecidos anualmente por las normas presupuestales;

Que, conjuntamente con la obligación de realizar los procesos de selección, la normatividad de contrataciones del Estado reconoce ciertos supuestos en los que resulta procedente realizar una contratación directa de los procesos. Los supuestos normados en el artículo 27° de la Ley y los artículos 100°, 101° y 102° del Reglamento que regula el procedimiento, habilitan a las entidades a contratar directamente con un proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. Sin perjuicio del cumplimiento previo de la Entidad de ciertos actos formales cuya inobservancia acarrea la nulidad de la contratación, tal como la emisión de la Resolución y/o Acuerdo que apruebe la contratación directa, entre otros;

Que, es necesario resaltar que los procedimientos de contratación directa no son supuestos de inaplicación de la normatividad de contratación pública, sino que eximen únicamente del proceso de selección. Por ello, los actos previstos o preparatorios así como los contratos, deben de observar todos los requisitos, condiciones y formalidades que se habrían efectuado y/o requerido de haberse llevado a cabo un proceso de selección. Por lo que, ante esta situación, las medidas de excepción adoptadas ante supuestos de hecho, donde el proceso de selección no cumple función alguna, se prefiere sacrificar dos principios de contrataciones públicas, el de "Libertad de Concurrencia y Competencia" así como el de "Igualdad de Trato", para privilegiar el de "Eficacia y Eficiencia";

Que, revisado el Informe Técnico contenido en el Oficio N° 0547-2021-SGLI-GA-MPI de la Sub Gerencia de Logística e Informática ampliado con el Oficio N° 569-2021-SGLI-GA-MPI indica que el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO DE LA IOARR: "ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN EL (LA) EE. SS. LA PALMA GRANDE – ICA – URBANIZACIÓN LA PALMA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA" se ha iniciado con fecha 20/04/2021, según se aprecia de la notificación de la Orden de Compra N° 203 que obra en autos, siendo el proveedor contratado la empresa MOTORES DIESEL ANDINOS S.A.; quedando pendiente la aprobación por parte del Concejo Municipal conforme lo dispone el Art. 101.2° del RLCE;

Que, el OSCE se ha pronunciado sobre la CONTRATACION DIRECTA por EMERGENCIA en diversas opiniones en las que explica los supuestos y condiciones para que se aplique el citado procedimiento de selección, así tenemos la OPINION N° 110-2017/DTN que dice lo siguiente:

...

2.1.3 Dicho lo anterior, corresponde señalar que entre las causales de contratación directa previstas por la normativa de contrataciones del Estado, se encuentra la de situación de emergencia, regulada en el artículo 27 de la Ley y el artículo 85 del Reglamento.

*Así, de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 27 de la Ley, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "**Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud."*

*Como se aprecia, la causal de contratación directa por situación de emergencia tiene como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad cuando se presenten alguno de los siguientes supuestos: **(i) acontecimientos catastróficos**; (ii) acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional; (iii) situaciones que supongan el grave peligro de que ocurran acontecimientos catastróficos o acontecimientos que afecten la defensa o*

seguridad nacional; y, iv) emergencias sanitarias.

Por su parte, el primer párrafo del numeral 2 del artículo 85 del Reglamento desarrolla los alcances de los supuestos mencionados en el párrafo precedente de la siguiente manera:

*"(...) **a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.***

b) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

c) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

d) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. (...)"

*En atención a lo expuesto, **corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa** señaladas en el literal b) del artículo 27 de la Ley y desarrolladas en el primer párrafo del numeral 2 del artículo 85 del Reglamento, a efectos de contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, **como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.***

Que, asimismo, la **OPINIÓN N° 084-2014/DTN** indica lo siguiente:

...

1.1.3. *Entre las causales de exoneración previstas en el artículo 20 de la Ley, se encuentra la de situación de emergencia, regulada en los artículos 23 de la referida ley y 128 del Reglamento.*

*Así, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 23 de la Ley, la situación de emergencia es entendida como: "(...) aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de **acontecimientos catastróficos**, acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, o de emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud".*

*Como se observa, la causal de exoneración por situación de emergencia tiene como objetivo la atención inmediata de los requerimientos surgidos como consecuencia de: **i) acontecimientos catastróficos**; ii) acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional; iii) situaciones que supongan el grave peligro de que ocurran acontecimientos catastróficos o acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional; y, iv) emergencias sanitarias.*

*Al respecto, el segundo párrafo del artículo 128 del Reglamento dispone que **"Los acontecimientos catastróficos son aquellos de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano, que generan daños afectando a una determinada comunidad".***

Por su parte, el cuarto párrafo del referido artículo indica que "Las situaciones que supongan grave peligro son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente".

A mayor abundamiento, cabe precisar que Cabanellas señala que un ***"acontecimiento" es aquel "Suceso o hecho de alguna importancia o de gran trascendencia"****. Asimismo, indica que "catastrófico" significa "Propio de una catástrofe; lo que participa de su carácter; cuanto la prepara o le sigue como consecuencia natural". Finalmente, precisa que* ***"catástrofe" es aquel "Suceso infausto y extraordinario****; como terremoto, naufragio, descarrilamiento, incendio grande, explosión de polvorines, derrumbamiento de edificios y minas,* ***entre otras desgracias donde se cuentan numerosas víctimas y grandes daños****. Sin perjuicios materiales, o muy superados por los de índole abstracta, derrota cruenta o pérdida de guerra, revés político o social. En lo personal, súbita y considerable adversidad; tales la ruina, el despido sin nuevas perspectivas laborales, grave y costosa enfermedad o muerte de quien era el sostén económico de uno o de su familia." (El subrayado es agregado).*

De acuerdo con lo anterior, en el marco de las contrataciones del Estado la existencia de una situación que suponga el grave peligro de que suceda un acontecimiento catastrófico requiere la posibilidad comprobada de que ocurra, de manera inminente, aquel ***suceso extraordinario ocasionado por la naturaleza*** *o por la acción u omisión del obrar humano, que trae como consecuencia daños a una determinada comunidad.*

En tal sentido, ***corresponde a cada Entidad evaluar*** *si ante una determinada situación o hecho específico se configura la causal de exoneración por situación de emergencia, atendiendo a lo señalado precedentemente. En el caso que la Entidad, en una decisión de su exclusiva responsabilidad así lo determine, debe observar las formalidades previstas en el artículo 21 de la Ley y en los artículos 133 al 135 del Reglamento.*

Que, como se aprecia de las opiniones antes citadas, un **acontecimiento catastrófico es aquel hecho o suceso de carácter extraordinario (hecho o situación fuera del orden o regla natural o común) que generan numerosas víctimas y graves daños afectando a una determinada comunidad**; en el Informe Técnico de la Sub Gerencia de Logística e Informática se ha identificado al COVID 19 como un hecho fuera del orden natural, asimismo se ha identificado a las poblaciones vulnerable que son los ciudadanos de la Provincia de Ica, finalmente se hace mención de las numerosas víctimas que, a la fecha del presente informe, suman 2,596 fallecidos por el COVID 19, según el reporte de la Sala Situacional COVID – 19 (https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp).

Que, el OSCE coincide con la conclusión arribada en el párrafo precedente pues con fecha 26 de abril del 2020, dicha entidad publicó el COMUNICADO N° 011-2020-OSCE a través del cual se indica lo siguiente:

> ...
> *3. Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI,* ***SE CONCIBE COMO DESASTRES NATURALES A AQUELLOS DE ORIGEN*** *hidrológico, meteorológico, geofísico y* ***BIOLÓGICO****, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones.*
>
> *4. Atendiendo a lo indicado precedentemente,* ***el brote del Coronavirus (COVID-19),*** *calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional,* ***constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado,*** *que* ***HABILITA*** *la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia,* ***facultando a las***

***Entidades a contratar de manera inmediata**, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido..*

...

Que, como se aprecia, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha hecho una evaluación del brote del COVID 19 y lo ha considerado como un **ACONTECIMIENTO CATASTRÓFICO**, habilitándose así a las entidades a utilizar este sistema de contratación para atender los requerimientos generados a consecuencia del COVID 19, en ese sentido, se puede concluir que el procedimiento a realizar para el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO DE LA IOARR: "ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN EL (LA) EE. SS. LA PALMA GRANDE – ICA – URBANIZACIÓN LA PALMA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA"** es el de CONTRATACION DIRECTA por la causal de **EMERGENCIA: ACONTECIMIENTO CATASTROFICO**, por tanto, la Entidad puede proceder conforme a lo establecido en el inciso b) de artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral b.1) del Art. 100° del RLCE.

Que, el Inciso 1) Art. 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala como atribución de los Regidores del Concejo, proponer proyectos de Ordenanza y Acuerdos.

Que, mediante **Informe Legal N°026-2020-GAJ-MPI/MVST**, de fecha 20 de abril del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica **opina que es procedente** que el Concejo Municipal apruebe la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO DE LA IOARR: "ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN EL (LA) EE. SS. LA PALMA GRANDE – ICA – URBANIZACIÓN LA PALMA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA"** por la causal de **SITUACION DE EMERGENCIA** establecido en el literal b) del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el numeral b.1) – Acontecimiento Catastrófico - del art. 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, recomendando derivar todos los actuados a la Comisión de Asuntos Legales para el dictamen respectivo.

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N°026-2021-GAJ-MPI/MVST, de fecha 20 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es PROCEDENTE que el **CONSEJO MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Ica **APRUEBE** la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO DE LA IOARR: "ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN EL (LA) EE. SS. LA PALMA GRANDE – ICA – URBANIZACIÓN LA PALMA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA"** por la causal de **SITUACIÓN DE EMERGENCIA** establecido en el literal b) del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el numeral b.1) – Acontecimiento Catastrófico - del art. 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, puesto a consideración del Pleno del Concejo con los elementos facticos y legales expuestos por votación unánime se emite la decisión de aprobar el pedido de reconsideración al acuerdo de concejo del día 26 de abril del 2021 que desaprobó por mayoría **LA CONTRATACIÓN DIRECTA** para el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO DE LA IOARR: "ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN EL (LA) EE. SS. LA PALMA GRANDE – ICA – URBANIZACIÓN LA PALMA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA"** por la causal de **SITUACION DE EMERGENCIA** establecido en el literal b) del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el numeral b.1) – Acontecimiento Catastrófico - del art. 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado; y en consecuencia revocándolo; por UNANIMIDAD Aprueban dicha contratación

Que, de conformidad a lo antes expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Pleno del Concejo Municipal de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de abril del 2021, luego de un amplio debate, aprobó por **UNANIMIDAD,** y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Pedido de Reconsideración al Acuerdo de Concejo del 26 de abril del 2021, que desaprueba la Contratación Directa; en Consecuencia se deja sin efecto jurídico dicho acuerdo; y **REVOCANDOLO** por **UNANIMIDAD; se APRUEBA** la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO DE LA IOARR: "ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN EL (LA) EE. SS. LA PALMA GRANDE – ICA – URBANIZACIÓN LA PALMA, DISTRITO DE ICA,**

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA" por la causal de **SITUACION DE EMERGENCIA** establecido en el literal b) del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el numeral b.1) – Acontecimiento Catastrófico - del art. 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER el plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, el acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE, los informes y el acuerdo antes mencionados.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Logística e Informática y a la Sub Gerencia de Control Patrimonial, las medidas que correspondan para el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el presente Acuerdo de Concejo sea notificado a todas las Gerencias y/o unidades orgánicas pertinentes de esta Corporación Municipal, para su estricto cumplimiento; y Secretaria General cumpla con su publicación en el Portal Web institucional: www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Transcripción N° Acdo 013 Fecha: 27 ABR 2021
Entidad: Sub Informática

Señor (a)
es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la Resolución N° 013 de Fecha: 27 ABR 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2685
SECRETARIO GENERAL MPI